



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 392 2019-GRA/GR.

Ayacucho, 17 JUN. 2019

VISTO;

El Exp. N° 1526741/1127836; Informe Técnico N° 44-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-PMC; Decreto N° 3234-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 021-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS; Oficio N° 053-2019-GRA/GG-GRDS-AR; Solicitud simple, en ocho (08) folios, sobre tolerancia al ingreso al trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno, conforme a la constitución y a la Ley de Bases de la descentralización, igualmente define que los Gobiernos Regionales gozarán de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito, de fecha 13 de febrero del 2019, con Exp. N° 1388043/1127836, el Sr. Teófilo Cuba Rivera solicita tolerancia para el ingreso al trabajo, por motivos de salud, por padecer enfermedad crónica diagnosticándolo PARKINSON, por tanto, solicita que el horario en la mañana hasta las 8:30 am y en la tarde normal;

Que, mediante Oficio N° 053-2019-GRA/GG-GRDS-AR, de fecha 14 de enero del 2019, el Director de Archivo Regional de Ayacucho remite ante el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, la solicitud de tolerancia en el horario de ingreso al trabajo del Sr. Teófilo Cuba Rivera, en el cargo de Auxiliar Administrativo III del Archivo Regional de Ayacucho, por padecer enfermedad crónica diagnosticado como PARKINSON;

Que, mediante N° 021-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS, de fecha 20 de marzo del 2019, la Asistente Social informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la situación de salud del TAP Teófilo



Cuba Rivera, quien solicitó tolerancia al ingreso al trabajo, concluyendo que: i) El trabajador TEÓFILO CUBA RIVERA, amerita que se le brinde todas las facilidades necesarias en la parte laboral, como también en el horario de ingreso a la Institución, por tener una discapacidad definida y limitada comprobada, necesitando apoyo; ii) Por ser un caso excepcional, se sugiere que se les debe considerar exonerar del marcado del reloj en el ingreso de la mañana al centro de trabajo, dándole un tiempo de tolerancia de una hora, dejando a criterio de su despacho para que adecue su respectivo control; iii) De esta manera se estaría cumpliendo con las disposiciones de la ley N° 29973 Art. 50, que tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad promoviendo su desarrollo; y, iv) Por lo que, se sugiere, que se concrete mediante acto resolutivo y se le exonere el marcado de ingreso a la institución, por ser un caso comprobado siendo procedente, que está amparado por la Ley de Discapacitados;

Que, mediante Informe Técnico N° 44-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-PMC, de fecha 03 de abril del 2019, se recomienda se declare PROCEDENTE la solicitud de TOLERANCIA DE INGRESO del servidor TEÓFILO CUBA RIVERA, por razones de humanidad amparados en la Constitución Política del Estado y demás normas conexas. Asimismo, en cumplimiento con lo establecido en el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP, se deberá contar con autorización del titular de la entidad;

Que, el Art. 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado; asimismo, establece en su artículo 7° que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Asimismo el Artículo 23° - El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, según el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR, del 15 de octubre del 2015, establece que los funcionarios tienen la obligación de marcar y registrar su Tarjeta de Control de Asistencia, exceptuándose al señor Presidente, Vicepresidente y Gerente General;

Que, el numeral 3.2.5. del Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP, sobre Control de Asistencia y Permanencia, aprobado por Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP, precisa que cuando la naturaleza de la función o necesidad del servicio haga necesaria alguna exoneración del registro de asistencia y/o cambio de horario de trabajo, está deberá ser autorizado por Resolución del titular de la entidad, asimismo, el Artículo 13° del Reglamento de Control de



Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, establece que de manera excepcional y temporal la autoridad máxima de la entidad, podrá dispensar del registro de la tarjeta de control de asistencia y del uso de la papeleta de salida, por la naturaleza de su función, requiriendo para fines de pago de Remuneraciones e incentivo laboral, que el jefe inmediato presente a la Oficina de Recursos Humanos la hoja de Récord de Asistencia del mes, debidamente suscrito;

Que, es deber de la entidad procurar calidad de vida y un ambiente laboral favorable entre sus trabajadores, y más aún a los que por cuestiones de equidad la ley ampara, en mérito a ello y a lo precedentemente expuesto este despacho considera viable atender el pedido del administrado y por ende otorgar tolerancia en su ingreso que por analogía en casos similares ejemplo (caso de los servidores Rebeca Prado Bilbao y Edilberto Flores Oré), fuera otorgada una tolerancia de ingreso a las 9 de la mañana;

Que, estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902; 28013; 28926; 28961; 28968; 29053; 2961 y 29981, Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, a partir de la expedición de la presente resolución el registro de asistencia de ingreso al centro laboral al servidor con discapacidad, **TEÓFILO CUBA RIVERA**, del Archivo Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la transcripción del presente acto resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

ORH/jpc.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUIZ CARBAJAL  
GOBERNADOR

